

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2332

14 DE ENERO DE 2010

Presentado por el representante *Crespo Arroyo*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para derogar la Ley Núm. 22 de 5 de junio de 1961, según enmendada, la cual facultó al Secretario de Agricultura de Puerto Rico para que a través del Negociado de Fianzas y Seguros Públicos del Departamento de Hacienda de Puerto Rico gestionara seguros contra riesgos de destrucción total o parcial por efecto de los vientos o de incendio para aquellos ranchos de tabaco construidos, ampliados, mejorados y/o reparados mediante préstamos otorgados por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico por virtud del Fondo Rotatorio de Préstamos para Ranchos de Tabaco, por ser dicha actividad agrícola una en desuso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 de 5 de junio de 1961, según enmendada, facultó al Secretario de Agricultura de Puerto Rico para que a través del Negociado de Fianzas y Seguros Públicos del Departamento de Hacienda de Puerto Rico gestionara seguros contra riesgos de destrucción total o parcial por efecto de los vientos o de incendio para aquellos ranchos de tabaco construidos, ampliados, mejorados y/o reparados mediante préstamos otorgados por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico por virtud del Fondo Rotatorio de Préstamos para Ranchos de Tabaco.

Asimismo, se facultó a dicho funcionario para que pagara las primas correspondientes a dichos seguros totalmente o para que las pagara parcialmente en

unión de tales prestatarios, en la proporción y en la forma que dicho funcionario determinara. A tal efecto el Secretario de Agricultura de Puerto Rico podía formalizar aquellos contratos, convenios y acuerdos que creyera necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la Ley.

También, se dispuso que en las pólizas de seguros que se contratara pudieran cubrirse los ranchos de aquellos agricultores que no todavía no estaban construidos, ampliados, mejorados y/o reparados mediante préstamos otorgados al efecto por el Secretario de Agricultura.

Sin embargo, actualmente en Puerto Rico no se cultiva tabaco como se contempló en el siglo pasado. De hecho, hay legislación encaminada a derogar la Resolución Conjunta que crea el Fondo Rotatorio de Préstamos para Ranchos de Tabaco. Por ello, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico no ve razón alguna para mantener vigente una Ley que a todas luces es un anacronismo. La Ley Núm. 22, antes citada, perdió total vigencia, es obsoleta e inaplicable, y por ello, debe ser derogada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 22 de 5 de junio de 1961, según enmendada.

2 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
3 aprobación.

4